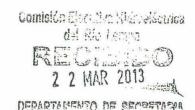


#### CONTRATO No. CEL-4792-S



RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: y Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-4792-S -1

3

## ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL el servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO EN RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", de acuerdo a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

#### ARTICULO 2°. ALCANCE DEL SERVICIO

El alcance de los servicios a efectuar por la contratista no deberá limitarse a:

- a) Revisión y ajuste de los parámetros de transmisión: Potencia transmitida y VSWR, error de frecuencia, nivel de tono, nivel de modulación, estado del sistema irradiante.
- b) Revisión y ajuste de los parámetros de recepción: sensibilidad, SINAD, error de frecuencia.
- c) Sub-sistema de energía: Voltaje y corriente de alimentación, nivel de ácido en baterías, CCA, estado de panel solar/inversor, cambio de fusibles, etc. Según registros del PRA-41-20, de CEL.

## ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) La Garantía de cumplimiento de contrato;
- b) Oferta de la Contratista y;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

#### ARTÍCULO 4º. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio será a partir de la suscripción del contrato hasta el 30 de noviembre de 2013, definiendo las fechas de cada mantenimiento durante la ejecución del mismo.

# ARTÍCULO 5°. UBICACIÓN DEL SERVICIO

DEPENDENCIA 6 LUGAR	UBICACIÓN
Central Hidroeléctrica 15	88°33'53", 13°37'20", San Ildefonso, Dpto. de San
Septiembre	Vicente
San Carlos	88°45'12", 13°22'55", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Ciudad Romero	88°41'48", 13°20'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Presidio Liberado	88°45'14", 13°18'07", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
La Pita	88°48'37", 13°16'37", Tecoluca, Dpto. de San Vicente
Las Mesitas	88°45'04", 13°16'52", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Marillo	88°43'42", 13°19'05", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
La Gaveta	88°42'52", 13°16'48", Jiquillsco, Dpto. de Usulután
Babilonia	88°47'32", 13°16'19", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Salinas del Potrero	88°38'27", 13°18'45", Tierra Blanca, Dpto. de Usulután
La Galera	88°37'47", 13°36'16", San Ildefonso, Dpto. de San
4	Vicente
Comunidad ACUDESBAL (El	88°42'12", 13°18'00", Jiquilisco, Dpto. de Usulután
Zamorano)	100 42 12 , 10 10 00 , oldanisco, ppto, de osaidtati
El Pacún	88°44'16.51", 13°24'3.54", Tecoluca, Dpto. de San
	Vicente
San Bartolo	88°46'20.66", 13°20'37.15", Tecoluca, Dpto. de San
	Vicente
Taura	88°44'6.19", 13°21'17.04", Tecoluca, Dpto. de San
	Vicente
Santa Marta	88°46'32.95", 13°18'32.86", Tecoluca, Dpto. de San
	Vicente
Gobernación Departamental de	88°47'05", 13°38'37", San Vicente, Dpto. de San
San Vicente	Vicente
Gobernación Departamental de	
Usulután	88°26'15", 13°20'21", Usulután, Dpto. de Usulután
Cerro Tecapa	88° 30'10.08", 13° 29'42.41, Alegría, Dpto. de Usulután



## ARTÍCULO 6°, RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

- a) Reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de las herramientas o materiales utilizados en el servicio, resultaren con daños; protegerá de cualquier daño, tanto de la propiedad de CEL, así como la propiedad de terceros, próximos a la zona del servicio, o que estuviesen de cualquier otra manera afectada por los mismos.
- b) Pago de las cuotas de ISSS y AFP de sus empleados que proporcionan los servicios a CEL.
- c) Las indemnizaciones en casos de accidentes de trabajo o despido injustificado.
- d) Las visitas se realizarán en conjunto con personal de la Dirección General de Protección Civil y deberá presentarse bitácora de visita a cada sitio firmada por la Dirección General de Protección Civil y el respectivo radio-operador. A más tardar tres días hábiles después de cada visita deberá presentar factura de los servicios realizados y un reporte en que se detalle valores y observaciones de los trabajos realizados sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a formatos de registros de mantenimiento PRO41-20 suministrados por CEL.
- e) El Contratista deberá informar al administrador del contrato, los nombres y números de DUI del personal que realizará el servicio y placas de vehículos a utilizar.
- f) No se deberá fumar dentro de las instalaciones de CEL dentro de los lugares donde están instalados los radio-bases y en lugares no permitidos.

## ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 304 y al Específico de Gastos 54301.

## ARTÍCULO 8°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de hasta SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,670.34), por el suministro de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL.

## ARTÍCULO 9°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Dicho monto será desglosado de la siguiente manera: a) la cantidad de SIETE MIL CIENTO SESENTA 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,160.34), serán pagados en seis (6) cuotas de UN-MIL CIENTO NOVENTA Y TRES 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,193.39) por cada una de las seis (6) visitas a realizarse; y b) la cantidad de hasta QUINIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 510.00) como estimado en servicio de visitas adicionales a realizarse cada una por el precio de OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 85.00) en calidad de emergencia en el sitio que sea requerido.

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

CEL pagará al contratista a veintiún (21) días calendario, de acuerdo a cada servicio recibido, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, en el cual anotará el número de contrato a que se refiere, y deberá contener la firma de recepción a conformidad del administrador del contrato responsable y autorizado por el Jefe de la dependencia de CEL, posteriormente presentará comprobante en ventanilla del Dpto. de Tesorería de CEL, ubicado en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno San Salvador, así también deberá presentar bitácora de visita a cada sitio firmada por el delegado de la Dirección General de Protección Civil y el respectivo Radio-Operador, a más tardar tres días hábiles después de cada visita; así como un reporte en el que se detallen valores y observaciones de los trabajos realizados, sugerencias y evidencia de los trabajos (fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc.), de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO41-20 a suministrar por CEL.

Para el primer pago la contratista presentará adicionalmente copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato; y para el último pago presentara una copia del Certificado de Aceptación.

#### ARTÍCULO 10°, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una fianza emitida por un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la

Contrato No. CEL-4792-S -5

MA

Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, como garantía de cumplimiento de contrato por un valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$767.03), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual permanecerá vigente por un período de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, con el objeto que la contratista cumpla con todas las obligaciones contractuales.

## ARTÍCULO 11º, ORDEN Y LIMPIEZA

El personal que la Contratista asigne para realizar los servicios de mantenimiento deberán cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la CEL. Deberá pintar con la calidad que encontró, las áreas que por motivo del servicio pudiera manchar, tales como cielo falso, piso, paredes y otros; los sobrantes y/o ripio que resulte durante la ejecución de los trabajos deberán ser retirados.

# ARTÍCULO 12°. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

Los requisitos ambientales, de seguridad e higiene ocupacional, serán definidos por el administrador del contrato, amparado a las normas OHSAS 18,000 e ISO 14,000, para dar cumplimiento a las certificaciones de CEL, la cual deberá ser exigida en los casos que se estime conveniente.

#### ARTÍCULO 13°, CONDICIONES DEL SERVICIO

- a) El Comité de Seguridad Industrial e Higiene Ocupacional de CEL, proporcionará al Contratista una inducción sobre las normas de Seguridad.
- b) CEL podrá solicitar el cambio del personal que no cumpla con el perfil requerido.
- c) La contratista coordinará las visitas de mantenimiento con el administrador del contrato previa autorización de la Gerencia de Producción/Unidad de Operaciones.
- d) CEL se reserva el derecho de solicitar solvencia de PNC del personal que preste este servicio.

#### ARTÍCULO 14°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Cuando el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al

tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente

# ARTÍCULO 15°. DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arregios satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviera en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

## ARTÍCULO 16°. MULTA POR MORA

Conforme a lo señalado en el artículo 85 de la LACAP, cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de servicios, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

## ARTÍCULO 17°, PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción, la contratista deberá dar su conformidad a dicha prorroga.

## ARTICULO 18°, OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

#### ARTÍCULO 19°, MODIFICACIONES

CEL podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias

imprevistas y comprobadas, para lo cual se emitirá el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

#### ARTÍCULO 20°, ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Ingeniero Jaime Moreno, Especialista en Telecomunicaciones, de conformidad a las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP.

#### ARTÍCULO 21°, ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 25°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

## ARTÍCULO 22°, GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán provistos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, sin costo para la CEL, cualquier defecto de los servicios realizados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro de la ejecución de los servicios.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte al lugar donde se ejecutaran los servicios de reparación, y otros gastos en los que incurriera por la prestación de dichos servicios, incluyendo el IVA.

## ARTÍCULO 23°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares especificados en el cuadro del ARTÍCULO 5º UBICACIÓN DEL SERVICIO, se hará la recepción, mediante el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibido el último servicio, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en el servicio, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 24°, LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el periodo de garantía y si no hubiere ningún reclamo pendiente, CEL en un periodo no mayor de treinta (30) días, pará por liquidado el contrato y devolverá la garantía de cumplimiento del mismo.

## ARTÍCULO 25°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

## ARTÍCULO 26°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 24° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de Igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los quince días de marzo de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrie

Lempa (CEL)

Henertancisco Ferrulino Handa

Apoderado General Administrativo

Telesis, S.A./de C.V.

Roberto Mauricio Currlin Romero Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil trece. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre v representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; ROBERTO MAURICIO CURRLIN ROMERO, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a guien no conozco pero identifico mediante su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

en nombre y representación en su carácter de Vicepresidente de la Junta

M

, quien actúa

Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero nueve ocho seis-cero cero uno-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista; a) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día diez de abril de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario Efraín Marroquín Abarca, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades con fecha de inscripción treinta de junio de mil novecientos noventa y siete, por medio de la cual se modificaron las clausulas TERCERA, OCTAVA y DECIMA PRIMERA del pacto social y se encuentran incorporadas todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente dicha sociedad, de las que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son las expresadas, que su plazo es indefinido y que dentro de sus finalidades tiene la compra y venta de toda clase de aparatos de comunicación, sus repuestos y accesorios; el mantenimiento y reparaciones de los mismos; asimismo consta que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la tiene el presidente, vicepresidente y secretario de la junta directiva, conjunta o separadamente, quienes duran en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y mientras los sustitutos no tomen posesión de sus cargos continuarán en el ejercicio de sus funciones; b) Certificación extendida el seis de mayo de dos mil once por la licenciada Marina Dinorah Rivera de Miranda, directora secretaria de la Junta Directiva de dicha sociedad, donde se acordó por unanimidad reestructurar la junta Directiva nombrada para el periodo del veinte de abril de dos mil diez al diecinueve de abril de dos mil trece, donde se acordó que el compareciente funja como Vicepresidente de la mencionada Sociedad, dicha certificación se encuentra registrada al número OCHENTA Y UNO del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción quince de agosto de dos mil once. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darie valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS-S, que consta de artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen

articulos, circulos

como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga al "MANTENIMIENTO PREVENTIVO/CORRECTIVO EN RADIOS BASE VHF DE RADIOCOMUNICACIÓN UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DEL BAJO LEMPA", de conformidad a lo establecido en este contrato, y demás documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil trece. La Comisión pagará a la contratista un monto de SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS por el suministro de los servicios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. Dicho monto será desalosado de la siguiente manera: a) la cantidad de SIETE MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, serán pagados en seis cuotas de UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS por cada una de las seis visitas a realizarse y b) la cantidad de hasta QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como estimado de servicio de visitas adicionales posibles a realizarse cada una por el precio de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en calidad de emergencia en el sitio que sea requerido. El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. CEL pagará al contratista a veintiún días calendario, de acuerdo a cada servicio recibido, mediante la presentación de un original y una copia del comprobante de pago correspondiente, en el cual anotará el número de contrato a que se refiere, y deberá contener la firma de recepción a conformidad del administrador del contrato responsable y autorizado por el Jefe de la dependencia de CEL, posteriormente presentará comprobante en ventanilla del Departamento de Tesorería de CEL, ubicado en la novena Calle Ponlente Número novecientos cincuenta, Centro de Gobierno San Salvador, así también deberá presentar bitácora de visita a cada sitio firmada por el delegado de la Dirección General de Protección Civil y el respectivo Radio-Operador, a más tardar tres días hábiles después de cada visita; así como un reporte en el que se detallen valores y observaciones de los trabajos realizados, sugerencias y evidencia de los trabajos, fotografías antes y después del mantenimiento, reporte de ajuste de parámetros y materiales consumidos, etc., de acuerdo a los formatos de los registros de mantenimiento PRO CUARENTA Y UNO - VEINTE a suministrar por CEL. Para el primer pago la contratista presentará adicionalmente copia de la nota de revisión de





la garantía de cumplimiento de contrato; y para el último pago presentara una copia del Certificado de Aceptación. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



